



## ANEJO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- **Breve descripción:**

La actividad consistirá en la fabricación de suspensiones y otros componentes para vehículos. La producción prevista es unos 900.000 amortiguadores/año en un horario de dos turnos de producción (6:00-23:00h) y un turno de mantenimiento por la noche, con una plantilla de 83 trabajadores.

La instalación está situada en el Polígono Industrial Tierra Estella, en la parcela 3,6 de Los Arcos, con una superficie total de 34.123 m<sup>2</sup>, siendo la ocupación total de 16.380 m<sup>2</sup>. La potencia eléctrica instalada será de 4136,5kw.

- **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

- Nave principal de producción: 9631 m<sup>2</sup>, incluyendo almacenes de materias primas (1288 m<sup>2</sup>), líneas de montaje (5040 m<sup>2</sup>), instalación de pintura (950 m<sup>2</sup>) y almacén de producto terminado (2259 m<sup>2</sup>).
- Edificio de oficinas: 1321 m<sup>2</sup>. Con oficinas, sala de reuniones, vestuarios, comedor, laboratorio y taller.
- Nave de instalaciones auxiliares: 799 m<sup>2</sup>. Con centro de transformación (131 m<sup>2</sup>) (2 trafos de 13.200V a 420/240V y 1.600 KVA), sala de calderas de Instalación (126,92 m<sup>2</sup>) (3 calderas para producción de vapor, una de reserva, con una potencia individual máxima de 1.000 Mcal/h), sala de compresores de 127 m<sup>2</sup> (2 compresores y secador frigorífico con separador), almacén de productos químicos (127 m<sup>2</sup>), depuradora (127 m<sup>2</sup>) y almacén de residuos (133 m<sup>2</sup>).
- Tanque de gas licuado de 60 m<sup>3</sup>.
- Para el agua de proceso existirá una instalación de nanofiltración, y dos instalaciones de desmineralización de la aguas de recirculación y reutilización de las aguas de lavado de pasivado y cataforesis. Constan de filtro arena, filtro carbón activo y resinas.
- Instalación de generación de frío por compresión de 216,2 Kw
- Área de suministros (gas natural, aceite, N<sub>2</sub>) de 87 m<sup>2</sup>
- Caseta de control de 34 m<sup>2</sup>

- **Consumos previstos de materias primas, productos químicos y otros materiales:**

<b>Materias / Productos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>
Tubo de acero	950	t/año
Varilla de acero	800	t/año
Fleje	100	t/año
Aceite para amortiguador	200	t/año
Fosfatante	5	t/año
Pintura	20	t/año
Disolvente	3	t/año

- **Consumos anuales estimados de agua y energía:**

Energía/Combustible	Cantidad	Unidad	Uso/Proceso
Agua (*)	15.900	m <sup>3</sup>	Tratamiento superficial y riego
Gas natural (*)	411.690	Nm <sup>3</sup>	Hornos y calderas
Energía eléctrica	2304	Mwh	Total fábrica

(\*) Previsto en 2010. Posteriormente se prevé un incremento.

- **Almacenamiento de productos químicos:**

Los productos químicos a utilizar en la actividad se almacenarán en depósitos fijos o móviles. Los recipientes móviles se ubicará en un almacén dotado con cubetos de retención de fugas, y aquellas medidas de seguridad requeridas en la normativa aplicable. Los depósitos fijos contarán con doble pared o cubetos de retención de fugas.

- **Descripción del proceso productivo:**

El proceso de fabricación se realiza en tres etapas principales: mecanizado del tubo exterior, fabricación de la carcasa, ensamblado del amortiguador y llenado de aceite.

El mecanizado del tubo exterior conlleva operaciones de corte, mecanizado, deformación e inserción de tapa, y lavado de tubos (una vez mecanizados).

La fabricación de la carcasa comprenderá las operaciones de soldadura, acuñado y conformado.

Las carcasas se pintan por cataforesis, previamente se realiza un pretratamiento a las piezas y posteriormente, en salas blancas, se finaliza el ensamblado de las piezas que conforman los amortiguadores y se inyecta aceite en el interior.

Las líneas de montaje proyectadas son Línea 1, Línea 3, Línea 4 y Línea 5. La Línea 1 consta de área de fabricación de tubo, área de carcasa y área de ensamblado. En la Línea 3 se producirán los amortiguadores hidroneumáticos. Las Líneas 4 y 5 están destinadas a la producción de un sistema de suspensión denominado REAS, constituido por dos amortiguadores y una válvula central. En la Línea 4 se fabrica el amortiguador, y en la Línea 5 se produce la válvula central y el sistema, y se lleva a cabo el proceso de ensamblado.

Operaciones de pretratamiento y pintado del amortiguador:

- El tratamiento previo consta de las siguientes etapas: preparación (rociado de agua a 65°C), predesengrase (aspersión con solución alcalina a unos 70-75°C), desengrase (aspersión con solución alcalina a unos 70-75°C), dos lavado con agua de red, decapado (por inmersión en solución ácida a unos 55°C), lavado con agua de red (por aspersión), neutralizado (por aspersión con solución alcalina), lavado con agua de red (por aspersión), activado (por aspersión con solución ácida), fosfatado (aplicado a unos 51-53°C), dos lavados con agua de red por aspersión y tres lavados con agua desmineralizada .
- El pintado se realiza mediante cataforesis por inmersión y posteriormente se realiza un lavado por aspersión, polimerización y secado en un horno de gas natural.

- **Documentación aportada por el titular:**

- Proyecto Básico para Autorización Ambiental Integrada, firmado con fecha marzo de 2010 por D. Carlos Barbero Tamayo, Ingeniero Técnico Industrial, que se compone de Memoria, Estudio de impacto ambiental, planos y otros anexos.
- Expediente de Actividad Clasificad 712/08 tramitado por el promotor en el Ayuntamiento de Los Arcos con Licencia de Apertura 2/2009-Decreto 137/2009.
- Documentación adicional presentada el 29/10/2010.



**ANEJO II**  
**CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

**1. Valores límite de emisión**

**1.1. Emisiones a la atmósfera**

- Los siguientes focos emisores deberán cumplir, con carácter general, los niveles de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atmósfera; y en particular, los siguientes valores máximos de emisión:

Nº	Foco emisor	Compuestos orgánicos mg/Nm <sup>3</sup>	NOx (como NO <sub>2</sub> ) mg/Nm <sup>3</sup>	CO mg/Nm <sup>3</sup>	P.S. mg/Nm <sup>3</sup>	caudal (Nm <sup>3</sup> /h)
1	Quemador gas natural caldera 1- 1160kw (*)	-	200	100	-	-
2	Quemador gas natural caldera 2- 1160kw (*)	-	200	100	-	-
3	Quemador gas natural caldera 3- 1160kw (*)	-	200	100	-	-
4	Cataforesis	150 (**)	-	-	-	10.000
5	Quemador horno polimerizado 750 kw (*)	-	200	100	-	-
6	Horno polimerizado	150 (**)	-	-	-	10.000
7	Extracción soldadura 1	-	-	-	50	3000
8	Extracción soldadura 2	-	-	-	50	3000
9	Extracción túneles	-	-	-	-	-
10	Extracción decapado	-	-	-	-	-
11	Extracción fosfatado	-	-	-	-	-

- Los valores límite de emisión de los parámetros contaminantes correspondientes a las instalaciones de combustión estarán referidos a un contenido volumétrico de oxígeno del 3%
- Los valores límite de emisión de los parámetros contaminantes se referirán a condiciones normales de presión y temperatura
- (\*) Teniendo en cuenta que en el proceso de combustión de gas natural en una caldera no se generan cantidades significativas de compuestos de azufre, no se considera necesario establecer condiciones para este contaminante.
- (\*\*) Se aplicará este valor límite únicamente si se supera un flujo de 2 kg/h de compuestos orgánicos expresados como carbono total
- La actividad de pintado se deberá desarrollar en todo momento con pinturas en base agua, en ningún caso se utilizarán pinturas en base disolvente orgánico o disolventes orgánicos para formular las pinturas.

**1.2. Vertidos de aguas**

- En las instalaciones de la empresa existirán 6 tipos de aguas residuales que se verterán a la red municipal de colectores existente en el polígono industrial.
- En general, los vertidos cumplirán con los valores límite establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero y, además, con las limitaciones particulares que se establecen en los puntos siguientes:

- Vertido 1, efluente de la EDARI que trata los aclarados de pintura, vertido al colector de aguas residuales:
  - Caudales máximos:
    - Caudal diario: 55,2 m<sup>3</sup>/día
  - Concentraciones máximas:
    - MES: 40 mg/l
    - DQO: 200 mg/l
    - Ni: 0,12 mg/l
    - Zn: 1 mg/l
  - Carga máxima diaria de metales:
    - Ni: 6,44 g/día
    - Zn: 54 g/día
  - La relación DBO<sub>5</sub>/DQO deberá ser superior a 0,1.
  - El caudal de vertido será constante durante las 24 horas del día y 7 días a la semana.
- Vertido 2, purgas de calderas, vertido directamente al colector de aguas residuales:
  - Conductividad: 8.000 µS/cm
- Vertido 3, rechazo de nanofiltración, vertido directamente al colector de aguas residuales:
  - Conductividad: 8.000 µS/cm
- Vertido 4, purgas de los compresores, tratadas en un separador de aceites en la sala de compresores y vertidas al colector de aguas residuales:
  - Hidrocarburos: 10 mg/l
- Vertido 5, aguas residuales sanitarias, generadas en aseos y vestuarios, vertidas directamente al colector de aguas residuales.
- Vertido 6, aguas pluviales, vertidas directamente al colector de aguas pluviales.

### 1.3. Ruidos

- La instalación deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, expresados en dBA, y que en este caso se concreta en el cumplimiento de los siguientes índices de ruido:

ZONA	Lk,d	Lk,e	Lk,n
Parcela ocupada por la instalación (suelo urbano de uso industrial)	65	65	55

- Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7.00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007



## **2. Protección del suelo y las aguas subterráneas**

- Los productos químicos a utilizar en la actividad se almacenarán en depósitos fijos o móviles.
- Los recipientes móviles se almacenarán en un almacén dotado con cubetos de retención de fugas de capacidad suficiente de cara a contener los posibles derrames de la materia líquida susceptible de contaminación del suelo y las aguas. Dichos cubetos deberán encontrarse en las condiciones de limpieza adecuadas de cara a garantizar la retención de posibles derrames.
- Los depósitos fijos contarán con doble pared y sistemas de alarma.
- Los cubetos de retención deberán cumplir las siguientes condiciones:
  - Si el cubeto es común a varios depósitos, su capacidad de retención será, al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos y al 30% del volumen total de todos los depósitos.
  - Si el cubeto es individual su tamaño será al menos el 100% del depósito que contenga.
  - Serán impermeables y resistentes al producto a retener.
  - No tendrán ningún tipo de salida y drenarán a una arqueta estanca.
- La depuradora dispondrá de un cubeto con capacidad suficiente para el mayor de los depósitos y con al menos el 30% del total de los depósitos.
- Los derrames de aceites o combustibles de vehículos y maquinaria serán recogidos mediante materiales absorbentes. La empresa deberá disponer de material absorbente para utilizar en estos casos.

## **3. Procedimientos y métodos de gestión de residuos**

### **3.1. Residuos producidos**

Los residuos que se producirán y el procedimiento de gestión a seguir en cada caso serán los especificados en el Anejo III de esta Autorización ambiental integrada.

### **3.2. Almacenamientos de residuos**

Los residuos peligrosos se almacenan a cubierto en una estancia destinada específicamente para ese uso. Dispondrá de cubetos y el resto de medidas indicadas en el punto 2 del anexo II de esta autorización.

### **3.3. Producción de residuos peligrosos**

Deberán cumplirse las siguientes condiciones y requisitos:

- La autorización ampara los residuos listados en el Anejo III de esta Resolución que sean producidos, exclusivamente, en la propia instalación industrial.
- La operación final de gestión que se realizará con cada uno de ellos será la especificada en dicho Anejo III.
- Se llevará un registro documental actualizado en el que figuren la cantidad, naturaleza, identificación según anejo I del Real Decreto 833/1988, origen, métodos y lugares de tratamiento, destino, así como la fecha de generación y cesión de tales residuos. El registro, que podrá llevarse en soporte informático, estará a disposición del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.
- La autorización estará vigente hasta que se obtenga una nueva autorización de apertura como consecuencia de haber sido necesario tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

- Cualquier cambio en las condiciones y requisitos establecidos que se pretenda realizar deberá ser comunicado al Servicio de Integración Ambiental.

### **3.4. Medidas específicas en relación con los residuos peligrosos:**

El titular deberá cumplir con las normas específicas sobre la producción de residuos peligrosos establecidas en el artículo 21 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y con las siguientes secciones del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio:

- Sección 2ª del Capítulo II, sobre las obligaciones de los productores
- Sección 3ª del capítulo III, sobre las obligaciones relativas al traslado de residuos peligrosos

### **3.5. Autorización de gestión interna de residuos**

La autorización está subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos:

- La autorización ampara los residuos listados en el Anejo IV de esta Orden Foral que sean producidos, exclusivamente, en la propia instalación industrial.
- La gestión final que se realizará con cada uno de ellos será la especificada en dicho Anejo IV.
- Se llevará un registro documental actualizado en el que figuren la cantidad, origen, fecha y operación de gestión. El registro, que podrá llevarse en soporte informático, estará a disposición del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.
- La autorización estará vigente hasta que se obtenga una nueva autorización de apertura como consecuencia de haber sido necesario tramitar una nueva autorización ambiental integrada.
- Cualquier cambio en las condiciones y requisitos establecidos que se pretenda realizar deberá ser comunicado al Servicio de Calidad Ambiental

## **4. Sistemas y procedimientos para el tratamiento de emisiones y residuos**

### **4.1. Emisiones a la atmósfera**

La altura de las chimeneas de los focos 1, 2, 3 y 5 deberán tener una altura mínima de 6 metros desde el suelo, el resto de focos deberán tener una altura mínima de 10 metros desde el suelo. En todo caso sobrepasará 1 metro de toda edificación a terceros situada dentro de un círculo de 10 metros de radio con centro en la chimenea.

Cada foco de emisión deberá disponer de un cartel identificativo con el número de foco de este listado.

Todos los focos deberán disponer de orificios para el muestreo que cumplan lo indicado en el Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, de emisiones a la atmósfera.

### **4.2. Vertidos**

Las aguas industriales (aclarados de la línea de pintura, regeneración de resinas) serán tratadas de la siguiente forma:

- Depuradora Físico-química para las aguas de lavado. Consta de las siguientes etapas: Homogeneización, coagulación, floculación, decantación, secuestrante de metales,



filtración con arena y neutralización. Su capacidad es de 4 m<sup>3</sup>/h. Línea de fangos compuesta por espesador (2 m<sup>3</sup>) y filtro prensa. La depuradora consta de los siguientes depósitos principales: 1x20m<sup>3</sup> afluente lavados, 1x20m<sup>3</sup> de concentrados y 1x20m<sup>3</sup> de seguridad.

- Los baños agotados se gestionan internamente mediante evaporador (las aguas condensadas se reutilizan en proceso y el concentrado se gestiona externamente). La capacidad de tratamiento del evaporador es de 6 m<sup>3</sup>/día. El condensado (90%) se reutilizará, mediante su paso previo por dos filtros de carbón activo siendo dirigido al depósito de agua nanofiltrada. El concentrado (10%) se gestionará externamente.
- Se dispone de un depósito de seguridad de 20 m<sup>3</sup> en caso de que el efluente no cumpla con los VLE establecidos. En caso de que el pH de salida se encuentre fuera de los límites, se para la EDARI, el vertido del proceso continúa vertiéndose al depósito de homogenización y posteriormente al depósito de seguridad. En caso de llenado de ambos depósitos, como medida de seguridad pararía la producción. Dispone de sistema de alarma en el llenado del depósito de seguridad.
- Igualmente, en caso de que el depósito de 20m<sup>3</sup> de concentrados se llenara por problemas en la instalación de evaporación, el depósito de seguridad almacenaría los concentrados provenientes de fábrica.
- Los filtros de arena de la depuradora deberán mantener una frecuencia de limpieza al menos diaria al inicio del día, y los lunes, martes y viernes una limpieza al inicio del día y otra limpieza a mitad del día. En caso de que en los controles diarios se observen valores de MES superiores a 30 mg/l se deberán realizar dos limpiezas diarias.

#### **4.3. Minimización del consumo de agua y/o de los vertidos**

- La empresa dispondrá de contadores a la entrada de la red de abastecimiento, así como a la salida de la depuradora, en la salida del evaporador, en el propio proceso productivo (línea de pretratamiento previo al pintado), de manera que es posible conocer el consumo de agua en diversos puntos de la actividad en cualquier momento.
- Se realizará un control y registro semanal de los contadores de agua.
- Todos los baños de concentrados son estancos, realizándose aporte de material o agua cuando es necesario, pero no tienen renovación en continuo. Los depósitos estancos serán al menos: desengrase-prefosfatado 1, desengrase-desfosfatado 2, decapado, neutralizado, activado y fosfatado.
- Las únicas etapas de proceso que tienen vertido en continuo a la depuradora serán lavado posterior al desengrase, lavado posterior al decapado y los dos lavados posteriores al fosfatado.
- El diluido del tratamiento en el evaporador será reutilizado en el proceso productivo.
- Los desengrases serán tratados con un separador de aceites y grasas tipo oil-skimmer para aumentar la vida de los baños.
- Se realizará un lavado en cascada desde el segundo lavado post-desengrase/fosfatado hacia el primer lavado post-desengrase/fosfatado. Así el primer lavado no tiene aporte de agua de red y el segundo lavado no tiene vertido a la depuradora.
- Se realizará un aporte en cascada del lavado post neutralizado al segundo lavado post-desengrase/fosfatado. Así el segundo lavado post-desengrase/fosfatado no tiene aporte de agua de red.
- El proceso de fosfatado dispondrá de un filtro prensa para la extracción de lodos.

- Las aguas del lavado con agua DI del tercer aclarado se utilizarán en cascada en el segundo aclarado DI y las del segundo aclarado con agua DI se utilizarán en cascada en el primer aclarado DI.

#### 4.4. Residuos:

- Se dispondrá de un compactador de plástico y otro de papel y cartón.
- Se gestionan internamente varios residuos en un evaporador: Baños agotados de desengrase y lavado de cubas, baños agotados de decapado y lavado de cubas, baños agotados de neutralizado y lavado de cubas, baños agotados de fosfatado y lavado de cubas, baños agotados de activado y lavado de cubas, baños agotado de pasivado y lavado de cubas, aguas de regeneración de resinas de intercambio iónico, limpieza de filtros de arena y carbón, y aguas de regeneración de módulos de ultrafiltración.
- Se llevará un registro documental actualizado de los residuos que se gestionen internamente en el que figure la cantidad, naturaleza, origen, fecha y operación de gestión. El registro, que podrá llevarse en soporte informático, estará a disposición del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

### 5. Sistemas y procedimientos para el control de emisiones y residuos, con especificación de metodología de su medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones

#### 5.1. Emisiones a la atmósfera

- Los focos de emisión de la instalación se clasifican según el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Anejo 1 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, de la siguiente forma:

Nº	Foco emisor	Potencia térmica (MW)	Grupo	Epígrafe
1	Chimenea gases quemador gas natural caldera 1	1,16	C	3.1.1
2	Chimenea gases quemador gas natural caldera 2	1,16	C	3.1.1
3	Chimenea gases quemador gas natural caldera 3	1,16	C	3.1.1
4	Cataforesis	-	C	3.12.1
5	Quemador horno polimerizado	0,75	C	3.1.1
6	Horno polimerizado	-	C	3.12.1
7	Extracción soldadura 1	-	C	3.5.2
8	Extracción soldadura 2	-	C	3.5.2
9	Extracción túneles	-	B	2.5.4
10	Extracción decapado	-	C	3.5.4
11	Extracción fosfatado	-	C	3.5.4

- **Informe inicial.** Artículo 28 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero. El titular deberá presentar ante el Ayuntamiento y el Departamento de de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en un plazo máximo de cuatro meses a partir de la concesión de la Licencia municipal de apertura, un informe técnico de Organismo de Control Autorizado, que incluya medidas y análisis realizados, certificados de calibración de los equipos de medición manual o automática instalados, y demás aspectos que certifiquen que la actividad cumple con las condiciones de funcionamiento e impacto ambiental





establecidas en el citado Decreto Foral y las recogidas expresamente en la licencia de actividad.

- **Revisiones periódicas.** Artículo 35 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero. Cada cinco años, y no antes de transcurrido un año desde la presentación del anterior informe técnico, el titular deberá presentar ante el Ayuntamiento y el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, un informe técnico de Organismo de Control Autorizado que certifique que la actividad cumple las condiciones de funcionamiento e impacto ambiental establecidas en la licencia de actividad y en el Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero.
- **Registro.** Artículo 37 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero. Los resultados de las mediciones que se efectúen y cualquier incidencia significativa que tenga relación con las emisiones a la atmósfera, serán recogidos por el titular en un Sistema de registro de autocontrol, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de la autoridad competente que lo solicite.

Para los focos 9, 10 y 11 no será necesario la realización del informe de Organismo de Control Autorizado periódico.

## **5.2. Vertidos de aguas y otros efluentes líquidos:**

- Se deberán instalar los siguientes dispositivos y equipos para el control independiente de cada uno de los siguientes vertidos:
  - Vertido 1, efluente de la EDARI de pintura:
    - Canal abierto normalizado que permita la toma de muestras discretas y compuestas, la inspección visual y la medida de caudales.
    - Caudalímetro que permita la medida y el registro del valor instantáneo y acumulado en cualquier momento. Se deberá disponer de sendos certificados de calibración y de correcta instalación, emitidos por el fabricante y el instalador, respectivamente.
  - Vertido 2, purgas de calderas:
    - Arqueta de registro que deberá permitir la toma de muestras discretas y la inspección visual.
  - Vertido 3, rechazo de nanofiltración
    - Arqueta de registro que deberá permitir la toma de muestras discretas y la inspección visual. será vertido directamente al colector de saneamiento sin pasar por el canal abierto normalizado de control del efluente de la EDARI.
  - Vertido 4, efluente del separador de aceites de compresores:
    - Arqueta de registro que deberá permitir la toma de muestras discretas y la inspección visual.
  - Vertido 5, aguas residuales sanitarias:
    - Arqueta de registro que deberá permitir la toma de muestras discretas y la inspección visual.
- Se establecen las siguientes medidas de control y vigilancia en los vertidos:
  - La actividad está encuadrada en el Grupo B, apartado 2.1 del Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de las aguas, en el Anejo 1 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones técnicas aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.

- **Informe inicial.** Artículo 46 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero. El titular deberá presentar ante el Ayuntamiento y el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en un plazo máximo de cuatro meses a partir de la concesión de la Licencia municipal de apertura, un informe técnico de Organismo de Control Autorizado o de una Entidad Colaboradora de la Administración hidráulica, que incluya mediciones y análisis realizados, certificados de calibración de los equipos de medición manual o automática instalados, y demás aspectos que certifiquen que la actividad cumple con las condiciones de funcionamiento e impacto ambiental que le hubiesen sido establecidas.
  
- **Revisiones periódicas.** Artículo 47 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero. Cada tres años, y no antes de transcurridos seis meses desde la presentación del anterior informe técnico, el titular deberá presentar ante el Ayuntamiento y ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, un informe técnico correspondiente a una revisión periódica realizada por un Organismo de Control Autorizado o por una Entidad Colaboradora de la Administración hidráulica, que certifique que la actividad cumple las condiciones de funcionamiento e impacto ambiental en materia de vertidos de aguas, o en caso contrario, que describa las deficiencias advertidas.
  
- **Autocontrol.** Artículo 38 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero. El titular deberá desarrollar el siguiente programa de autocontrol del efluente de la planta depuradora de aguas residuales (vertido 1):

Frecuencia	Toma muestra	Parámetros	Equipo/Método/Laboratorio
En continuo	-	pH y Conductividad Caudal instantáneo y acumulado	Equipos automáticos "on line"
Diaria	compuesta	pH, Conductividad MES, Níquel total y Zinc total	Conductímetro, pH-metro y fotometría.
Semanal	simple	pH, Conductividad DQO, Fósforo total y Manganeseo total	Conductímetro, pH-metro y fotometría.
Mensual	simple	pH, Conductividad, MES, DBO <sub>5</sub> , DQO, NTK, Fósforo total, Níquel total, Zinc total, Manganeseo total y fluoruros	Métodos oficiales en laboratorio externo acreditado

- **Registro.** Artículo 44 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero. Los resultados de las mediciones que se efectúen y cualquier incidencia significativa que tenga relación con los vertidos de aguas, serán recogidos por el titular en un Sistema de registro de autocontrol, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de la autoridad competente que lo solicite.

### 5.3. Control de recursos:

- El titular dispondrá de un procedimiento de control mensual de usos de los recursos:
  - Consumo de energía
  - Consumo del agua global y en los usos de mayor consumo
  - Consumo de materias primas principales
  - Consumo de combustibles
  - Producción de residuos
  - Caudales de vertido de aguas residuales
  - Datos de producción



- Durante el primer año de funcionamiento se establecerán los ratios de referencia indicativos de cada uno de estos puntos y se establecerán procedimientos de estudio, comparación y establecimiento de medidas de mejora o medidas correctoras en caso de aumento de los ratios (P.e consumo de energía/unidades producidas). También se establecerán objetivos de mejora, planes para obtenerlos y elementos de seguimiento de estos planes.
- Tanto este procedimiento como el registro mensual deberán estar a disposición de los inspectores ambientales.

#### **5.4. Plan de mantenimiento:**

- El plan de mantenimiento preventivo de la fábrica dispondrá de un capítulo específico de mantenimiento de los equipos relacionados con la protección ambiental que entre otras cosas incluirá:
  - Instalaciones de tratamiento de aguas de proceso y aguas residuales.
  - Almacenes de residuos, cubetos de retención y elementos de emergencia.
  - Almacenes de productos químicos.
  - Sistemas de seguridad
  - Equipos de control de aguas residuales o de parámetros de proceso que sirvan como control de impactos ambientales.
  - Equipos de reducción de las emisiones a la atmósfera
  - Patios, redes de aguas pluviales etc.
- Tanto este plan de mantenimiento como el registro del mantenimiento realizado deberá estar a disposición de los inspectores ambientales.

### **6. Medidas a adoptar en situaciones de funcionamiento distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente**

#### **6.1. Incumplimiento de valores límite de emisión a la atmósfera y vertidos o avería de la EDARI**

- El titular dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencias de emisiones a la atmósfera y de vertidos accidentales.
- En el caso de superación de los límites de emisión a la atmósfera o vertido accidental, deberá comunicarse inmediatamente al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, vía fax, correo electrónico o teléfono de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregir la situación.

#### **6.2. Derrames de productos químicos o residuos:**

- El riesgo de contaminar el suelo y las aguas subterráneas se reduce mediante la aplicación de las medidas contempladas en el apartado 2 del presente Anejo II.

#### **6.3. Análisis y evaluación de riesgos ambientales:**

- Se llevarán a cabo las medidas contempladas en el proyecto básico y la documentación anexa presentada ante posibles accidentes medioambientales.

### **7. Medidas de protección contra incendios.**

- En lo relativo al cumplimiento de la normativa en el ámbito de protección contra incendios (R.D. 2267/2004), las instalaciones deberán cumplir las medidas indicadas en el Proyecto

del Ingeniero Técnico Industrial D. Carlos Barbero Tamayo, visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Navarra, con fecha 31/03/2010 y número 01725.

- No obstante, en la ejecución del proyecto deberán adoptarse las siguientes medidas complementarias cuyo cumplimiento se garantizará en el certificado de fin de obra:
  1. Se justificará y acreditará el comportamiento de todos los materiales y soluciones homologados implantados (panel sándwich y traslúcidos de cubierta, puertas resistentes al fuego, ...), conforme al R.D. 312/2005.  
Los materiales homologados del sector de oficinas (falsos techos modulares, ...) garantizarán los valores de reacción al fuego de la Tabla 4.1, CTE-DB-SI-1.
  2. Se aportará una descripción de los elementos constructivos a los cuales se les exige garantizar estabilidad al fuego:
    - Los elementos estructurales de sector administrativo (pilares, vigas, y forjados) deben garantizar una estabilidad al fuego R 60 (R 90 en locales de riesgo especial bajo, y REI 90 el forjado en dichos locales).
    - Los pilares que sirven de fijación del muro prefabricado de sectorización entre nave y sector administrativo deben garantizar una estabilidad al fuego R 30.A partir de dicha descripción se justificará su estabilidad al fuego conforme al Eurocódigo 2 (parte 1-2), el Anejo 6 de la EHE-08 o el Anejo C del CTE DB-SI y será función de las secciones de los elementos de la estructura y del recubrimiento de las armaduras.  
En el caso de los forjados de placas alveolares, su R y REI (cuando se exige función compartimentadora), se justificará aplicando la norma EN 1168 (Tabla G.1).  
Se aportará una descripción del muro de sectorización entre nave y sector administrativo (espesor de hormigón), y se justificará su resistencia la fuego (EI 60) conforme al punto 6, CTE-DB-SI-6.
  3. Se completará la dotación de pulsadores en zonas interiores de nave de fabricación, de tal forma que todo punto ocupable quede bajo la cobertura de algún pulsador.  
Según propuesta de Proyecto, ciertos puntos quedarían fuera de la cobertura de los mismos. Se debe tener en cuenta que los 25 metros hasta el pulsador más próximo deben medirse en recorridos reales (es decir bordeando obstáculos: máquinas e instalaciones, zonas de almacenamiento, ...). Con la Certificación final se aportará plano definitivo de la dotación de pulsadores.
  4. Ambos vestuarios se sectorizarán como locales de riesgo especial bajo (superficie entre 20 y 100 m<sup>2</sup>, Tabla 2.1, CTE-DB-SI-1). Los mismos cumplirán todas las exigencias adicionales previstas por el CTE para los locales de riesgo especial bajo (elementos de sectorización, puertas resistentes al fuego, reacción al fuego, ...).  
En la Certificación final se justificará el cumplimiento de dichas condiciones adicionales. Se aportará una descripción de los muros de sectorización, y se justificará su resistencia la fuego (REI 90) conforme al punto 6, CTE-DB-SI-6. Se aportarán planos de sectorización, en los cuales se reflejarán tanto los elementos de sectorización, como las puertas resistentes al fuego (mínimo EI<sub>2</sub> 45-C5).
  5. Se garantizará el cumplimiento del punto 3 del CTE-DB-SI-3 en planta primera de sector de oficinas. Se garantizarán recorridos de evacuación en dicha planta, de 25 metros como máximo, hasta una salida de planta.  
Considerando la propuesta de Proyecto, dicha planta no cuenta con una salida de planta, ya que existe hueco central que la comunica con planta baja (ver definición de “salida de planta” en Anejo A de CTE-DB-SI, punto 1). Por lo tanto se deberá implantar solución correctora válida según CTE. Se considerará una medida correctora válida, el cierre del hueco mediante elementos constructivos estancos (opacos o no, y no necesariamente resistentes al fuego), desde forjado de planta primera hasta techo. En cualquier caso se justificará la solución finalmente implantada.



6. En la Certificación final se aportará una relación de los materiales almacenados en el almacén APQ, indicando para cada tipo su punto de inflamación y su clasificación conforme al Reglamento APQ (ITC MIE-APQ-1, Art. 4). A partir de dichos datos se justificará si es de aplicación la citada ITC.

En el caso de que sea de aplicación la ITC MIE-APQ-1, se aportará una justificación de la misma, juntando documentación acreditativa de la inscripción y posterior Registro de la instalación, emitida por el Servicio de Seguridad Industrial del Gobierno de Navarra.

Se cumplirán todas las condiciones adicionales impuestas en la autorización del Servicio de Seguridad Industrial del Gobierno de Navarra.

7. De acuerdo a los datos del proyecto, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento es bajo, por lo que el titular del establecimiento industrial deberá solicitar a un Organismo de Control facultado para la aplicación de este Reglamento, la inspección de sus instalaciones, con la periodicidad establecida según dicho riesgo intrínseco del establecimiento industrial (Cap. III, Arts. 6 y 7).

## **8. Otras medidas o condiciones:**

### **8.1 Programa de nuevas actuaciones**

- Antes del 31 de diciembre de 2012, la empresa deberá implantar un sistema de gestión ambiental. Este Sistema deberá estar certificado según la norma UNE-EN ISO 14001 antes del mes de noviembre de 2013.
- En un plazo máximo de 5 meses, y siempre antes de la solicitud de la Autorización de Apertura, la empresa deberá enviar un estudio y propuesta de medidas técnicas para el aumento de la vida de los depósitos de concentrados, de forma que como máximo se realicen dos cambios anuales de los baños.

### **8.2 Autorización de apertura**

- Una vez completadas las obras y ejecutadas las medidas incluidas en la presente autorización ambiental integrada, y con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá solicitar la autorización de apertura de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento para el desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo.
- Con la solicitud se deberá adjuntar un certificado de dirección técnica de las obras e instalaciones, que incluya planos definitivos de las mismas, suscrito por técnico competente, en el que se hará constar la ejecución de las instalaciones y medidas especificadas en la documentación incluida en el expediente administrativo y, en su caso, la ejecución de las medidas y condiciones adicionales impuestas en la presente autorización, con indicación expresa de las mismas. En particular, se deberán incluir todas las medidas contempladas en el punto 7 relativas al cumplimiento de la normativa en el ámbito de protección contra incendios.
- Asimismo, deberá adjuntar copia íntegra de la póliza (incluido el condicionado) y del justificante del pago de la prima del seguro de responsabilidad civil medioambiental que debe incluir expresamente la cobertura de riesgos ocasionados por contaminación y manejo de residuos peligrosos.

### **8.2 Medidas de aseguramiento**

- El titular debe disponer de un seguro de responsabilidad civil medioambiental que garantice los costes de reparación de los daños ambientales que pudiera ocasionar el funcionamiento de la instalación como consecuencia tanto de la contaminación gradual inherente al normal funcionamiento como de la contaminación accidental derivada del funcionamiento anómalo, con un límite mínimo de **3.000.000 €** por anualidad y siniestro.

Entre otros riesgos, cubrirá los establecidos en el artículo 6.4 del Real Decreto 833/88 de residuos peligrosos.

- El titular deberá mantener en vigor este seguro de responsabilidad civil medioambiental, teniendo a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección, tanto el justificante del pago de la prima como una copia actualizada de la póliza.
- Así mismo, se deberá comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente cualquier cambio y actualización de la póliza suscrita, justificantes de pago de la prima, etc., que garanticen que dicha póliza está en vigor.

### **8.3 Declaración e inventario de emisiones**

- El titular de la actividad deberá registrarse en el Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (PRTR - España), creado a raíz del Reglamento (CE) Nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, el titular de la actividad deberá notificar una vez al año al Departamento de Medio Ambiente, los datos sobre las emisiones a la atmósfera, los vertidos de aguas residuales y la producción de residuos.
- La notificación señalada en el punto anterior deberá realizarse a través de la herramienta informática PRTR-España.
- Antes del 31 de marzo de 2011 y posteriormente, cada cuatro años, el titular deberá elaborar y remitir al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente un Estudio de Minimización de residuos peligrosos, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio (BOE núm. 160, de 5-7-1997). Dicho Estudio deberá incluir la evaluación de los resultados obtenidos en el periodo anterior.
- Bianualmente, desde la aprobación de cada Estudio de Minimización de residuos peligrosos, se remitirá un informe de seguimiento de los objetivos establecidos en dicho Estudio de Minimización.
- En relación con el deber de informar sobre los envases y residuos de envases:
  - Anualmente, antes del 31 de marzo de cada año, deberá suministrarse al Servicio de Integración Ambiental los datos de envases y residuos de envases generados por la empresa en el periodo anterior, según lo indicado en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y su modificación por el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo.
  - Anualmente, antes del 31 de marzo de cada año, deberá evaluarse el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Empresarial de Prevención de Residuos de Envases aprobado y remitir al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente un informe justificativo del mismo.
  - Antes del 31 de marzo de 2011 y posteriormente, cada tres años, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente un nuevo Plan Empresarial de Prevención de Envases para los tres años siguientes (2010-2012) que incluya la evaluación del cumplimiento de los objetivos previstos para este periodo.



**ANEJO III**

**PRODUCCIÓN DE RESIDUOS**

<b>Descripción residuo</b>	<b>Código LER (1)</b>	<b>Operación final de gestión Código Anejo 1 (2) (3)</b>
Aceite residual	130110* 130205*	Regeneración de aceite (R9) / Recuperación energética (R1)
Aceite térmico	130307*	Regeneración de aceite (R9) / Recuperación energética (R1)
Aceite de desengrase	110113*	Regeneración de aceite (R9) / Recuperación energética (R1)
Arenas de filtración	150202*	Recuperación del material (R3) o Depósito en vertedero (D5)
Carbón activo usado	150202*	Reciclado o recuperación material (R3) / Depósito en vertedero (D5)
Filtros de pintura	150202*	Reciclado o recuperación material (R3)/ Valorización energética (R1) / Depósito en vertedero (D5)
Disolvente no clorado	140603*	Regeneración de disolventes (R2); Recuperación energética (R1); o eliminación mediante incineración (D10)
Envases vacíos contaminados	150110*	Recuperación material (R3-R4-R5)
Material contaminado	150202*	Recuperación energética (R1) / Depósito en vertedero (D5)
Metax (Limpieza química desincrustación de fosfatado)	110113*	Tratamiento físico-químico (D9)
Pintura cataforesis	080113*	Recuperación material (R3) / Eliminación mediante incineración en tierra (D10) / Depósito en vertedero (D5)
Productos orgánicos fuera de especificación	160506*	Reciclado o recuperación (R3) / Depósito en vertedero (D5) / Eliminación mediante incineración en tierra (D10)
Resinas de intercambio	190806*	Reciclado o recuperación (R3) / Depósito en vertedero (D5)
Baños agotados desengrase y lavado de cubas	110113*	Tratamiento físico-químico (D9), en la propia instalación (Gestión Interna)
Baños agotados decapado y lavado de cubas	110105*	
Baños agotados neutralizado y lavado de cubas	110198*	
Baños agotados fosfatado y lavado de cubas	110198*	
Baños agotados activado y lavado de cubas	110198*	
Baños agotado pasivado y lavado de cubas	110198*	
Regeneración resinas intercambio, filtros de arena y carbón	110115*	
Aguas de regeneración de módulos de ultrafiltración	110115*	
Lodos de fosfatado	110108*	Depósito en vertedero (D5)
Concentrado del evaporador (ácido)	190207*	Regeneración de aceite (R9) / Recuperación energética (R1)/ Tratamiento físico-químico (D9)
Concentrado del evaporador (básico)	190207*	Regeneración de aceite (R9) / Recuperación energética

<b>Descripción residuo</b>	<b>Código LER (1)</b>	<b>Operación final de gestión Código Anejo 1 (2) (3)</b>
		(R1)/ Tratamiento físico-químico (D9)
Amortiguadores rechazados no recuperables	160121*	Recuperación del metal y del aceite (R3/R4)
Pilas y acumuladores	160605*	Recuperación de los distintos materiales (R5/R4/R3)
Aerosoles residuales	160504*	Recuperación del material (R4/R3) o valorización energética (R1) o tratamiento físico-químico (D9)
Baños agotados desengrase y lavado de cubas	110113*	Recuperación del material (R3)/ Regeneración del ácido o la base (R6)/ o tratamiento físico-químico (D9)
Tóner de impresoras	080318	Recuperación de los materiales (R5+R3)
Lodos de depuradora	190206	Depósito en vertedero (D5)
Papel/cartón	191201	Recuperación material (R3)
Plástico	200139	Recuperación material (R3)
Madera	150103	Recuperación material (R3)
Asimilables a urbanos	200301	Depósito en vertedero (D5)

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) Código de la operación de gestión según el Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que la gestión final sea la prevista en esta tabla.
- (3) La operación prioritaria se indica en primer lugar. En caso de no realizarse dicha operación, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello.





**ANEJO IV**

**GESTIÓN INTERNA DE RESIDUOS**

<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>	<b>CÓDIGO LER (1)</b>	<b>OPERACIÓN FINAL DE GESTIÓN CÓDIGO ANEJO 1 (2)</b>
Baños agotados desengrase y lavado de cubas	110113*	Tratamiento físico-químico (D9)
Baños agotados decapado y lavado de cubas	110105*	Tratamiento físico-químico (D9)
Baños agotados neutralizado y lavado de cubas	110198*	Tratamiento físico-químico (D9)
Baños agotados fosfatado y lavado de cubas	110198*	Tratamiento físico-químico (D9)
Baños agotados activado y lavado de cubas	110198*	Tratamiento físico-químico (D9)
Baños agotado pasivado y lavado de cubas	110198*	Tratamiento físico-químico (D9)
Regeneración resinas intercambio, filtros de arena y carbón	110115*	Tratamiento físico-químico (D9)
Aguas de regeneración de módulos de ultrafiltración	110115*	Tratamiento físico-químico (D9)

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) Código de la operación de gestión según el Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

## **ANEJO V**

### **TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA**

- 06.04.10: KYB ADVANCED MANUFACTURING SPAIN, S.A. presentó ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la solicitud de autorización ambiental integrada para una fábrica de suspensiones y otros componentes para vehículos.
- 04.09.09. El Ayuntamiento de Los Arcos emitió informe de compatibilidad urbanística favorable para el proyecto
- 14.04.10: El Servicio de Calidad Ambiental admite a trámite el expediente y lo comunica al Ayuntamiento de Los Arcos trasladándole un expediente.
- 03.05.10: El Servicio de Protección Civil informa favorablemente el expediente.
- 10.09.10: La sección de Evaluación Ambiental informa favorablemente el expediente.
- 29.10.10: El promotor presenta documentación adicional del proyecto.
- 05.11.10: El Servicio de Calidad Ambiental solicita la justificación de la confidencialidad requerida por el promotor.
- 16.11.10. El promotor renuncia a la confidencialidad.
- 17.11.10: El Servicio de Calidad Ambiental informa del final de la información pública y solicita informe al Ayuntamiento de Los Arcos sobre los aspectos de su competencia.
- 19.11.10: El Servicio de Calidad Ambiental informa del final de la información pública a la Agencia Navarra de Medio Ambiente y a la Sección de Evaluación Ambiental.
- 23.12.10: Se remite a la empresa la propuesta de Resolución, en aplicación del artículo 22 de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, para que en el plazo de 15 días, manifiesten lo que estimen conveniente.
- 19.01.11: El titular propone alegaciones a la autorización.



## ANEJO VI

### CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

**Alegaciones presentadas en el trámite de información pública por Doña Asún García, en representación de KYB ADVANCED MANUFACTURING SPAIN, con fecha 21 de enero de 2011:**

- **Alegación 1:** Corrección de la fecha de solicitud del proyecto en el encabezamiento  
**Contestación a la alegación:** Se corrige el texto, siendo la fecha de solicitud 6 de abril de 2010.
  
- **Alegación 2:** El titular solicita modificar el valor límite de emisión de MeS en el vertido (apartado 1.2 del anejo II) alegando la imposibilidad de llegar al valor de 20mg/l.  
**Contestación a la alegación:** Se acepta la alegación. El límite será 40mg/l pero adicionalmente se añaden unas condiciones mínimas de limpieza de los filtros para que funcionen en todo momento en condiciones óptimas (punto 4.2.).
  
- **Alegación 3:** El titular solicita controlar el caudal a la salida del evaporador en vez de hacerlo a la entrada (punto 4.3 del anejo II)  
**Contestación a la alegación:** Se acepta la alegación.
  
- **Alegación 4:** El titular solicita no realizar control del Zirconio en las aguas residuales ya que no lo van a utilizar en el proceso productivo.  
**Contestación a la alegación:** Se acepta la alegación.
  
- **Alegación 5:** El titular solicita ampliar el plazo de la certificación del sistema de gestión ambiental según la Norma UNE-EN ISO 14001 hasta noviembre de 2013.  
**Contestación a la alegación:** Se acepta la solicitud y el plan establecido por la empresa.